

Euroamericana

Andrea Mejía Pérez

Autoridad y verdad

Schmitt, Kelsen y Strauss, lectores de Hobbes

**Guillermo
Escolar**
E D I T O R

Departamento de Filosofía
Facultad de Ciencias Humanas
Sede Bogotá



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Andrea Mejía Pérez

Autoridad y verdad

Schmitt, Kelsen y Strauss, lectores de Hobbes

**Guillermo
Escolar**
E D I T O R

Departamento de Filosofía
Facultad de Ciencias Humanas
Sede Bogotá



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

1ª edición, 2018

© Andrea Mejía Pérez

© Escolar y Mayo Editores S.L.
Avda. Ntra. Sra. de Fátima 38, 5ºB
28047 Madrid
info@guillermoescolareditor.com
www.guillermoescolareditor.com

© Departamento de Filosofía
y Centro Editorial
Universidad Nacional de Colombia
Sede Bogotá D.C.
editorial_fch@unal.edu.co
www.humanas.unal.edu.co

Diseño de cubierta: Javier Suárez

Maquetación: Equipo de Guillermo Escolar Editor

ISBN: 978-84-17134-09-9

Depósito legal: M-4019-2018

Impreso en España / Printed in Spain

Reservados todos los derechos. De acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal, podrán ser castigados con penas de multa y privación de libertad quienes, sin la preceptiva autorización, reproduzcan o plagien, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte.

*Civilization is hooped together, brought
Under a rule, under the semblance of peace
By manifold illusion; but man's life is thought,
And he, despite his terror, cannot cease
Ravening through century after century,
Ravening, raging, and uprooting that he may come
Into the desolation of reality*

W. B. Yeats

*Der Kampfplatz dieser endlosen Streitigkeiten
heißt nun Metaphysik.*

Immanuel Kant

AGRADECIMIENTOS

Este libro es el resultado de mi investigación doctoral, que no hubiera sido posible sin la ayuda incondicional de mi madre, y hubiera sido muy pobre sin los espacios que generosamente abrió Lisímaco Parra para ella. De Lisímaco, profesor respetado y amigo, me han llegado ideas, lecturas y consejos que me han marcado para siempre. Rodolfo Arango y Francisco Cortés han sido valiosos lectores e interlocutores de mi trabajo. Tengo una deuda muy grande con José Luis Villacañas por su entusiasmo y confianza, porque ha sido afortunado tener cerca una agudeza como la suya. Dudo mucho que este trabajo hubiera podido acabar convertido en un libro sin él. Con Diego Paredes me une la alegría de una amistad que va más allá del estudio y las discusiones académicas, y que ha sido para mí fuente de una tremenda energía intelectual. A mi hija Amalia Aschner, que desde pequeña ha contemplado la filosofía con la soberanía escéptica de quien ya lo ha visto todo, le doy las gracias por su amor y su inteligencia. Y a Luis Eduardo Hoyos, lector amoroso y paciente, le doy las gracias cada día. Espero poder seguir compartiendo con él todo. O casi todo.

INTRODUCCIÓN

Thomas Hobbes. Esta tutela luminosa y oscura a la vez; este nudo del que se desprende, con una ansiedad sintomática, una gran cantidad de anti-Hobbes; este pensamiento que es considerado a la vez una reflexión política fundamental, imprescindible, pero también un pensamiento que ha de ser reprimido, ocultado, rechazado, refutado. Paradójicamente, Hobbes es considerado también la fuente de la doctrina política menos oscura, menos ambigua, menos temible, más doméstica, más racional, más amigable: el liberalismo. O así la perciben al menos quienes guardan con ella algún tipo de vínculo filial. Una doctrina que asumió desde sus orígenes la preocupación que fue el norte de la tendencia general en las reflexiones modernas sobre la política: la preocupación por la libertad, más que por la justicia.

Hobbes es uno de los puntos de la tradición del pensamiento político en el que se hace más interesante la tensa relación entre derecho y justicia. Pero esta no es la única tensión presente en sus textos. Miedo y libertad, poder y derecho, soberanía absoluta y complacencia teórica hacia el individuo, absolutismo y liberalismo, racionalidad e irracionalidad, verdad y autoridad, derecho natural y el más crudo positivismo. Hobbes puede moverse entre un positivismo legalista, que sostiene que solo el derecho vigente es legítimo y justo, y una crítica al derecho en nombre de un poder político soberano exterior a todo derecho: el soberano no está sujeto al orden jurídico, y él es el origen y fundamento de este orden. De alguna manera también, para algunos más clara que para otros, Hobbes sigue siendo un teórico del derecho natural.

¿Cómo un mismo autor puede estar cargado de tales tensiones? Hay una tensión que creo las envuelve a todas y, hasta cierto punto, las justifica: la teoría de Hobbes resulta de una fidelidad tenaz a la voluntad de fundamentar universalmente todo orden político. Sin embargo, no deja de ser, también y ante todo, una búsqueda de las formas concretas en que pro-

Autoridad y verdad

cede ese orden y de sus medios para hacerse efectivo y duradero. Por un lado, para Hobbes las características del Estado y del poder político deben y pueden deducirse –racionalmente– de una ontología humana y natural. En este sentido, Hobbes sostiene las no modestas ni pequeñas pretensiones de todo filósofo que, sobre todo en el siglo XVII, quiera ser tomado en serio. Es un racionalista. Y ama la verdad. Pero, por otro lado, cierra de un portazo cualquier espacio ideal que quede como irrealizable, como espectro crítico que pueda enjuiciar la realidad, como normatividad reguladora a la que debemos siempre, infinitesimalmente, acercarnos. Es un realista político. Y ama la efectividad. Cancelar la utopía sin renunciar a la legitimidad ni a la «verdad». Realizar a la vez que deducir. Esa es la difícil tarea de Hobbes. Por eso su pensamiento es quizás una mina oscura de la que pueden salir las rocas más opacas, y los diamantes más claros. También.

Las tensiones disociadoras que encontramos en Hobbes deberían disuadirnos de buscar en él una univocidad refractaria. Son estas tensiones las que aparecen al acercar a Hobbes a los tres autores que elegí como, digamos, sus lámparas; tres autores, contemporáneos entre ellos, que pueden ser considerados como respuestas paradigmáticas a la situación crítica de la Alemania en la que se gesta y se desata la catástrofe política más grande de la historia. Carl Schmitt, con su herencia weberiana de realismo político llevada al paroxismo antiweberiano de asumir la política como intento de salvación; Leo Strauss, con su seria reformulación de la pregunta por la posibilidad o la necesidad de un derecho natural, con su preocupación por una fundamentación moral de la filosofía política; y Hans Kelsen, con su firme creencia en que la única manera de mantener un orden jurídico-político que pueda realizar de manera precaria y modesta la libertad humana es vaciando el derecho de cualquier contenido ideológico, por mínimo que este pueda ser, y aferrándose a la norma jurídica como un modo de proceder legalmente, sin ninguna conexión con la moral, con la verdad o con la historia. Un «decisionismo», un «jusnaturalismo» y un «positivismo» que, al confluír en el texto de Hobbes, dejan de ser categorías rígidas, se cargan de matices y de dificultades teóricas, y dejan de funcionar como etiquetas para clasificar a tres autores imprescindibles en el pensamiento político del siglo XX.

Dos juristas y un filósofo político leen entonces a Hobbes y resitúan, cada uno a su manera, los monumentales hitos hobbesianos que marcan y determinan el paisaje de la filosofía política moderna. Se trata de tres lecturas que coinciden en un momento histórico decisivo para la historia política del siglo XX: la situación desgarrada de Alemania al final de la Gran

Guerra, el surgimiento de la república de Weimar en 1918 y su ruinosa caída, sellada el 30 de enero de 1933, el día en que Hitler es elegido canciller por el Reichstag. La ruina del parlamentarismo había sido anunciada desde 1917 por Max Weber. Siguiendo y radicalizando la crítica weberiana del poder puramente negativo del parlamento heredado de Bismarck, Schmitt arremete contra la esencia del parlamentarismo –que sitúa bajo el signo de un «romanticismo político»–, contra un parlamento que es incapaz de una decisión política responsable, efectiva y rápida para evitar su propia ruina. Kelsen, por su parte, trata de insuflar un aliento técnico a este parlamentarismo moribundo. Pero, a pesar de presentarse ante todo como un técnico del derecho, Kelsen, como intentaré mostrar, nunca dejó de ser un pensador profundamente político. La huella que esta época dejó en Strauss, mucho menos comprometido en los debates jurídicos concretos que tuvieron lugar durante la república de Weimar y la fulminante instalación del partido nazi como partido único del Tercer Reich, puede adivinarse en estas palabras:

Que necesitemos seriamente el derecho natural no prueba que esta necesidad pueda ser satisfecha. Un deseo no es un hecho. Incluso si se llega a probar que una cierta perspectiva es indispensable para vivir bien, se está solamente probando que dicha perspectiva es un mito saludable: no se prueba que sea verdadera. Utilidad y verdad son dos cosas enteramente diferentes. El hecho de que la razón nos obligue a sobrepasar el ideal de nuestra sociedad no nos garantiza en nada que, una vez hayamos dado ese paso, no tengamos que enfrentar un vacío o una multiplicidad de principios incompatibles e igualmente justificables de «derecho natural». La gravedad de la cuestión nos impone el deber de una discusión desprendida, teórica e imparcial (Strauss 1965, 6).

El momento en que Strauss empieza a trabajar en su libro sobre Hobbes coincide con la subida de Hitler al poder. La convulsión política y la guerra son los rasgos tanto de la Alemania de entreguerras como de la Inglaterra que ve surgir la obra de Hobbes. En los primeros memoriales y proyectos de constitución del ejército de Cromwell, el «pueblo» aparece como la fuente de todos los derechos políticos y, por tanto, la sujeción del parlamento a este debe ser incondicionada. Entre los años que van de la publicación de *The Elements of Law* (1640) a la del *Leviatán* (1651), la *Great Remonstrance* del parlamento que se alza en contra del absolutismo y las «injusticias» reales, hace inminente el advenimiento de las guerras civiles; inminencia que, como se sabe, precipita la escritura y publicación de

Autoridad y verdad

De Cive (1642). Después de la derrota de las tropas realistas, los Levellers presentan ante al consejo militar de Cromwell el *Agreement of the People* (1647), considerado «el primer proyecto de constitución democrática en sentido moderno» (Schmitt 2007a, 175). El 30 de enero de 1649, 140 años antes de la Revolución francesa, el rey es decapitado. Con su cabeza, cae por primera vez el fundamento divino del poder político. Dos años después de la publicación del *Leviatán*, Cromwell disuelve el famoso «Parlamento largo», promulga el *Instrument of Government*, la primera carta constitucional que sujeta de alguna manera al poder soberano y que instituye, entre otras cosas, un parlamentarismo interrumpido en dos ocasiones más antes de su muerte. La adhesión de Hobbes a Cromwell, a pesar de sus evidentes simpatías monárquicas y de sus esperanzas de restauración, demuestra que su más profunda convicción política no es política, que su partido es el suprapartidismo. Debe obedecerse a quien detente el poder y garantice así la seguridad en el territorio, sin importar la orientación política que el poder le imprima al Gobierno. Su doctrina política es esencialmente la doctrina de la concentración del poder, y «el poder en todas sus formas, si es suficientemente perfecto para protegerlos, es el mismo» (Lev, XVIII, 20)¹.

Vale también la pena señalar, solo de pasada, ciertos puntos en los que las vidas y las obras de nuestros tres lectores de Hobbes se entrecruzan. Strauss, que había crecido en un medio ortodoxo judío y se instaló en el corazón de la comunidad intelectual judía de los años 20, dejó Alemania en 1932. Al parecer, Schmitt nunca respondió a las cartas por medio de las cuales Strauss quiso continuar la discusión que se inicia con una reseña que él hace de *El concepto de lo político*. Schmitt hará referencia a Strauss en 1938, refiriéndose a él como «un erudito judío»², haciendo uso de la estrella amarilla literaria que Schmitt mismo había inventado cuando presidió, al borde del éxtasis, el congreso «para la lucha contra el espíritu judío» que tuvo lugar en octubre de 1936 (Rüthers 2004, 106-114). En 1933, con la llegada de Hitler a la cancillería del Reich, Kelsen es uno de los primeros

¹ Para las referencias al *Leviatán*, que será la obra más citada de Hobbes a lo largo de este libro, indico entre paréntesis el número del capítulo y del apartado. Las traducciones son mías.

² «Un erudito judío, Leo Strauss, investigando el *Tratado teológico político* de Spinoza, ha puesto de relieve, en un libro publicado en 1930 [se trata de *Die Religionskritik Spinozas*], la estrecha dependencia de Spinoza respecto de Hobbes. Hace constar que Hobbes consideraba a los judíos como los autores de la distinción revolucionaria entre la religión y la política, destructora del Estado» (Schmitt 2004, 8).

profesores en ser destituido por los nazis. Es conocido el triste gesto de Schmitt, que, después de ser llamado a Colonia para ocupar una cátedra en la facultad de derecho en la que Kelsen era decano, fue el único de sus colegas que no firmó la carta para protestar por su destitución. En ese mismo año, Kelsen emigra a Ginebra, en donde permanece hasta 1939, para luego emigrar a los Estados Unidos, dos años después de que Leo Strauss se trasladara a ese mismo país. Schmitt adhiere al partido nacionalsocialista (el mismo día que Martin Heidegger) en la fecha simbólicamente fijada por Hitler como fiesta nacional: el 1 de mayo de 1933. En 1945, Kelsen asesora al gobierno estadounidense en los juicios de Núremberg, en los que comparece Carl Schmitt. Entre Núremberg y Berlín Schmitt escribe *Ex captivitate salus*, su exaltada autobiografía intelectual.

La contienda jurídica de principios de los años 30 entre Kelsen y Schmitt, consignada en *El guardián de la Constitución* y en la respuesta de Kelsen –¿Quién debe ser el guardián de la Constitución?–, estructura y perfila los debates en torno a la Constitución de Weimar. Por ello resulta aún más elocuente el silencio que guarda Kelsen al no nombrar siquiera a Schmitt en su autobiografía, cuando habla en ella de sus principales oponentes y recoge las disputas intelectuales en las que se embarcó con pasión a lo largo de su vida. Schmitt no fue para Kelsen, al final de su vida, ni siquiera digno de mención.

Por razones que espero que queden justificadas a lo largo de los cinco capítulos de este libro, elegí como el lugar de encuentro específico de Kelsen, Schmitt y Strauss la famosa sentencia que se ha convertido, vía Schmitt, en el estandarte de la filosofía política hobbesiana: *Auctoritas non veritas facit legem*³. Es la autoridad, y no la verdad, la que hace la ley. ¿Por qué dice Hobbes esto? ¿Contra quién o contra qué lo dice? Tomada de manera aislada, la sentencia pareciera decir: el asunto de la verdad es prescindible en la teoría política, lo que es fundamental es el concepto de autoridad. La dificultad teórica en la que se encuentra Hobbes es que su principal contendiente, el blanco primero de todo su arsenal argumentativo, es la *verdad revelada*, es decir, aquella verdad que sirve de fundamento a un poder eclesiástico que pretendidamente pueda alzarse por encima del poder civil. Pero su principal aliado en esta lucha es la *verdad científica*. Tendrá pues que descartar un tipo de verdad aduciendo a otro y vaciar la bañera

³ La fórmula aparece en el capítulo xxvi de la traducción latina de *Leviatán* de 1670 y puede consultarse en el tercer volumen de la edición que hace Molesworth de la obra latina de Hobbes (1965, 202).